

Buenos Aires, 17 de Febrero de 2009.

Señor
Director Nacional
de Relaciones del Trabajo
Dr. Jorge Ariel Schuster
Presente

Ref. Exptes. 1.104.963 y 1.105.099

De nuestra mayor consideración:

RAUL ALVAREZ, Secretario General de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas, con domicilio en calle Piedras N° 77 3er Piso y **FRANCISCO PRADO**, en representación de la CINEX en su condición de presidente del CD de la entidad, con domicilio constituido en la Avda Paseo Colón 221 Piso 8vo, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante el señor Director Nacional, en el expediente referenciado, comparecemos y decimos:

1. Que de conformidad con la solicitud de apertura de negociaciones, tendientes a modificar remuneraciones en el Convenio Colectivo 152/91 Rama Jugos Concentrados, formulada oportunamente por la FATAGA, ambas partes comparecientes designamos, oportunamente, nuestros representantes, miembros integrantes de la Comisión Negociadora.

2. Que con fecha quince de Febrero ppdo concluimos la concertación de un Acuerdo Colectivo que reforma parcialmente el CCT 152/91.

Acompañamos a la presente el Acta de concertación y el texto integral del Acuerdo con sus anexos

3. Se acompañan, como Anexo 1, el cuadro de los nuevos valores de las remuneraciones categoriales y de otras retribuciones. Como Anexo II se acompañan los nuevos valores acordados por premios y valores no remunerativos.

En base a las escalas agregadas por FATAGA en el expediente, es posible a esa Dirección efectuar los análisis que se consideren pertinentes respecto de las modificaciones e incrementos salariales acordados.

4. Que en consecuencia, previos los trámites de ley, solicitamos se disponga la homologación del Acuerdo Colectivo acompañado y oportunamente se proceda la pertinente incorporación a la Rama Jugos del CCT 152/91, con noticia a los demás signatarios de las Ramas Bebida y Soda de dicha convención colectiva.

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atte.

Adjuntos: Acta del Acuerdo Colectivo y anexos

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO 2009
RAMA JUGOS CONCENTRADOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 13 días del mes de Febrero de 2009, se reúnen, previamente convocados, los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y de la CINEX, integrantes de la Comisión Negociadora de la Rama Jugos y signatarias del CCT 152/91.

Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.

De común acuerdo en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente y conforme disposiciones convencionales vigentes (Arts. 3º, 4º, 7º y conc. del CCT 152/91), analizan la modificación de las escalas de remuneraciones por categorías, sus porcentuales diferenciales, así como los premios por presentismo, de temporada, del citado convenio colectivo- Rama Jugos y otras retribuciones.

Luego de analizar las respectivas posiciones, las partes han arribado al Acuerdo Colectivo que da cuenta la presente acta, con sus dos anexos, por el que se modifican la escala de los sueldos básicos para todas las categorías de la Rama Jugos Concentrados, sus porcentuales diferenciales, se incorporan los nuevos valores de otros institutos (premios presentismo y temporada, ajuste compensatorio periodo Julio-Diciembre 2008, otras retribuciones) (Anexos I y II) y contribución empresaria

Variaciones porcentuales categoriales.-Se acuerda establecer que las variaciones de remuneraciones básicas entre las distintas categorías sean las siguientes: para el ½ Oficial, su remuneración básica será superior en un 5% a la remuneración del Ayudante; para el Oficial será de un 10% superior a la remuneración del Ayudante y para el Oficial Especializado de un 20% superior a la remuneración del Ayudante.

Premio Temporada.- De conformidad con lo establecido en el art. 261 del CC se establecen los nuevos premios de temporada para cada categoría, equivalente al 90% de la remuneración categorial respectiva, que se abona en seis cuotas mensuales consecutivas, a partir del mes de Enero, conforme a los valores que se mencionan en el Anexo I y II, sin modificación de los recaudos y condiciones previstos oportunamente para su devengamiento y percepción.

Premio Presentismo. Se modifica el valor del premio de presentismo, que pasa a ser de \$ 200,00 mensuales.- desde Enero de 2009 en adelante, para la categoría del Ayudante. Las demás categorías tendrán, sobre dicho importe, los incrementos porcentuales categoriales respectivos, aquí acordados, vale decir un 5% para el medio oficial, un 10% para el oficial y un 20% para el oficial especializado, conforme a los valores que se mencionan en los Anexos I y II, sin modificarse los recaudos y condiciones previstos oportunamente para su devengamiento y percepción.

Ajuste compensatorio.-Como compensación por los meses de Julio a Diciembre de 2008, período éste durante el que se desarrolló esta negociación, se acuerda abonar en concepto de “ajuste compensatorio” a cada trabajador permanente, una Asignación No Remunerativa de Pesos Dos Mil Setecientos Cincuenta (\$ 2.750.-), que se hará efectiva en dos cuotas, conjuntamente con la liquidación de los haberes de los meses de Enero y Febrero de 2009. Los trabajadores temporarios, percibirán esta asignación en forma proporcional al período trabajado. De las sumas resultantes se descontarán, hasta su concurrencia, los importes que se hubieren abonado por los meses de Julio y Agosto 2008 bajo la denominación “importe a cuenta de futuros aumentos legales y convencionales que se acuerden a partir del 1º de julio del 2008”, conforme lo estipulado oportunamente.

Asignación No Remunerativa.- A partir del 1° de Enero de 2009 y hasta el 28 de Febrero de 2009, se acuerda el pago, además de las nuevas remuneraciones y premios, para todas las categorías convencionales, de una asignación mensual no remunerativa uniforme de Pesos Trescientos Diecisiete con 50/100 (\$317,50) por cada trabajador. A partir del 1° de Marzo de 2009 y hasta el 30 de Junio de 2009 esta suma mensual no remunerativa uniforme para todas las categorías será de Pesos Cuatrocientos Veintisiete con 50/100 (\$ 427,50.-)

Pago Post Temporada.- A partir del 1° de Julio de 2009, se acuerda que por los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2009, los empleadores comprendidos en este acuerdo abonaran a cada trabajador incluido en el mismo una suma mensual no remunerativa – en su importe total o en la proporción que corresponda al tiempo efectivamente trabajado por cada dependiente comprendido -, que serán mensualmente de \$ 705 para el Ayudante, \$ 719 para el ½ Oficial, \$ 733 para el Oficial y \$ 760 para el Oficial Especializado. Este rubro se liquidara por separado y bajo la denominación “importe a cuenta de futuros aumentos legales o convencionales que se acuerden a partir del 1° de Julio 2009”. Los importes así abonados serán compensados y absorbidos hasta su concurrencia, con las nuevas remuneraciones que se acuerden, a partir del 1 de Julio de 2009, por cualquier concepto, en el nuevo Acuerdo Colectivo que las partes suscriban luego del vencimiento temporal del presente. Igual efecto compensatorio y de absorción tendrán los eventuales incrementos que surgieran de disposiciones legales, si así se estableciera en ella. Hasta tanto se concerte una nueva negociación, las partes podrán de común acuerdo, mantener transitoriamente el concepto aludido precedentemente.

Seguro de Sepelio.- de conformidad con las resoluciones congresales y de la autoridad laboral de aplicación, Res. 07/82 DNAS MTSS, se continuará aplicando dicho seguro a los beneficiarios convencionales correspondientes (vale decir, grupo familiar, padre y madre a cargo). A partir del mes de Enero de 2009 los empleadores contribuirán al pago de la prima correspondiente, con una suma equivalente al 0,75% del total de la retribución de cada trabajador. Asimismo los trabajadores aportarán un porcentaje igual al fijado para la contribución empresaria por este concepto, debiendo los empleadores proceder a su retención y depositarla junto con la citada contribución, en la forma y condiciones previstas.

Auto composición: Dadas las características particulares de la actividad, procesadora de productos perecederos -peras y manzanas frescas-, las partes acuerdan establecer, durante la vigencia de este acuerdo colectivo, del procedimiento de auto composición de los posibles conflictos que puedan presentarse, mediante el dialogo y tratamiento directo. Tal procedimiento se abrirá, en todos los casos, con carácter previo a toda medida de acción directa y/o colectiva, a petición de cualquiera de ellas, operándose una instancia conciliatoria mínima de siete días hábiles, que tienda al funcionamiento normal de las relaciones profesionales entre las partes.

Se acuerda la vigencia de este acuerdo salarial desde el 1° de Julio de 2008, hasta el 30 de Junio de 2009, con la salvedad de lo aquí acordado sobre pagos post-temporada. Además se acuerda la vigencia y subsistencia integral de la ultra actividad convencional, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6° y concordantes de la ley 14.250 y la convención. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes además todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Jugos no modificadas por este acuerdo. Asimismo las partes convienen seguir analizando las cláusulas de la CCT 152/91 Rama Jugos, para su adecuación integral, acorde con el tiempo transcurrido desde su concertación original y los cambios registrados en el sector.

Las partes establecen la presentación inmediata de este acuerdo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, en razón de la vigencia acordada y de las consecuencias salariales inmediatas que de ella surgirán para los beneficiarios. Asimismo, ratifican los acuerdos suscriptos entre CINEX y SUTIAGA Río Negro con fecha 03/12/2007 y con SUTIAGA Neuquén el día 27/11/2007.

Oportunamente deberá incorporarse este Acuerdo Colectivo al Cuerpo Principal del CCT 152/91, y disponerse el ordenamiento y adecuación integral, de la Rama Jugos.

Se conviene, asimismo, solicitar que la autoridad de aplicación notifique a las otras dos representaciones empresarias signatarias de la convención -Rama Soda y Rama Bebida- que integran la Comisión Negociadora del CCT 152/91.

Se adjuntan dos anexos que forman parte de la presente acta.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los representantes intervinientes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas arriba establecidas.

ANEXO I

Las nuevas remuneraciones categorías acordadas son las siguientes, con sus remuneraciones mensuales básicas, premio presentismo, premio temporada y asignación de suma No Remunerativa.

| DESDE 01/01/2009 A 28/02/09 | | | | | |
|------------------------------------|---------------|--------------------|--------------------|------------|--------------|
| Categoría | Basico | Presentismo | Premio Temp | ANR | TOTAL |
| Ayudante | \$ 1.850,00 | \$ 200,00 | \$ 277,50 | \$ 317,50 | \$ 2.645,00 |
| 1/2 Oficial | \$ 1.942,50 | \$ 210,00 | \$ 291,38 | \$ 317,50 | \$ 2.761,38 |
| Oficial | \$ 2.035,00 | \$ 220,00 | \$ 305,25 | \$ 317,50 | \$ 2.877,75 |
| Oficial Especializado | \$ 2.220,00 | \$ 240,00 | \$ 333,00 | \$ 317,50 | \$ 3.110,50 |

| DESDE 01/03/2009 A 30/06/09 | | | | | |
|------------------------------------|---------------|--------------------|--------------------|------------|--------------|
| Categoría | Basico | Presentismo | Premio Temp | ANR | TOTAL |
| Ayudante | \$ 1.850,00 | \$ 200,00 | \$ 277,50 | \$ 427,50 | \$ 2.755,00 |
| 1/2 Oficial | \$ 1.942,50 | \$ 210,00 | \$ 291,38 | \$ 427,50 | \$ 2.871,38 |
| Oficial | \$ 2.035,00 | \$ 220,00 | \$ 305,25 | \$ 427,50 | \$ 2.987,75 |
| Oficial Especializado | \$ 2.220,00 | \$ 240,00 | \$ 333,00 | \$ 427,50 | \$ 3.220,50 |

- Ver cláusulas acuerdo sobre ajuste compensatorio, premio temporada, pago post temporada
- Ajuste compensatorio: \$ 2.750,00 pagadero con los haberes Enero y Febrero 2009
- Acuerdo sobre las variaciones remuneratorias entre las categorías convencionales :

| | | |
|-----------------------|-----|----------------------|
| 1/2 Oficial | 5% | superior al Ayudante |
| Oficial | 10% | superior al Ayudante |
| Oficial Especializado | 20% | superior al Ayudante |

ANEXO II

A.- PREMIO TEMPORADA

Art. 261 CCT 152/91-

Valores Temporada 2008/2009

PERIODO 1° de Enero al 30 de Junio 2009

AYUDANTE: Premio: \$ 1.665,00 - Valor mensual: \$277,50 x 6 meses

MEDIO OFICIAL: Premio: \$ 1.748,25 Valor mensual: \$291,38 “ “

OFICIAL: Premio: \$ 1.831,50 Valor mensual: \$305,25 “ “

OFICIAL ESPECIALIZADO: Premio \$ 1.998,00 - Valor mensual: \$333,00 “ “

B.- PREMIO PRESENTISMO

1° de Enero al 30 de Junio 2009: \$ 200,00 mensuales para el Operario Interno

Las demás categorías (medio oficial, oficial y oficial especializado) perciben el valor del presentismo del Op.Interno, incrementadas en un 5%, en un 10% y en un 20%, para cada categoría respectivamente.

C.- ASIGNACION MENSUAL NO REMUNERATIVA

| | |
|-----------------------------|-----------|
| 1° Enero al 28 Febrero 2009 | \$ 317,50 |
| 1° Marzo al 30 Junio 2009 | \$ 427,50 |